

UNIÓN FLAMENCA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN 'SINDICATO FLAMENCO (SIN.CO)'

TÍTULO I

DENOMINACIÓN ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º.- Denominación.-

Al amparo de la Ley 11/85 de 2 de agosto reguladora del Derecho de Libertad Sindical y con la Ley 19/77 de 1 de Abril sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACION SINDICATO FLAMENCO (SIN.CO). Esta asociación es independiente y no tiene fin de lucro.

La asociación gozará de la personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial.-

La ASOCIACIÓN SINDICATO FLAMENCO (SIN.CO) tiene como ámbito territorial el correspondiente a todo el Estado español, integrando a todos los autores y/o intérpretes que canalizan su creaciones y/o interpretaciones a través del arte flamenco que, de modo voluntario, soliciten su incorporación en el misma.

ARTÍCULO 3º.- Duración.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.-

La Asociación fija su domicilio en Jerez de la Frontera, Plaza Hauries, nº 1, 5º A, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento, el cambio a otro lugar.

ARTÍCULO 5º.- Fines.-

Constituyen los fines de la Asociación:

- La representación, defensa y promoción de los intereses, profesionales, económicos, sociales, morales y culturales de los autores/interpretes flamencos.

UNIÓN FLAMENCA

- Consecuencia de lo anterior es la posibilidad de realizar cuantos actos se entiendan necesarios para la consecución de tal fin, tales como representar a sus asociados en la negociación y firma de convenios colectivos y/o convenios de interés profesional, participar en elecciones sindicales, crear secciones sindicales en las empresas y centros de trabajo donde presten servicios sus afiliados, ostentar la representación de sus asociados en todo tipo de organismo públicos o privados así como pertenecer a sus órganos de administración y/o representación y, en general, desarrollar cuantas actividades sean propias de una ente de carácter sindical.
- La promoción del arte flamenco en sus diferentes formas de manifestación y creación.
- Para ello, se podrá llevar a cabo todo tipo de acciones tendentes a la defensa, fomento y difusión del arte flamenco que podrán ir desde el apoyo al estudio del arte flamenco, a la creación artística e interpretación de obras tanto propias como ajenas hasta la promoción de la cultura flamenca mediante el apoyo al desarrollo tanto directo como indirecto de espectáculos cuyo eje central sea el arte flamenco. Igualmente se podrán fomentar premios, organizar concursos o, en general, cualquier actividad que incida en la difusión del patrimonio artístico flamenco.
- Defender los intereses profesionales y derechos de los asociados afiliados.
- La defensa y representación de los intereses generales del arte flamenco y de los artistas flamencos en sus relaciones con las diferentes Administraciones del Estado, Autonómicas, e internacionales (Unión Europea), participando en los órganos consultivos de éstas cuando lo requieran, asumiendo la iniciativa en la confección de proyectos normativos aplicables a nuestro colectivo y que nos puedan afectar de alguna forma y defendiendo y haciendo cumplir los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa aplicable.
- Intervenir como mediadora en procedimientos de mediación y arbitraje, mediante la comisión creada al efecto, en los conflictos que por motivos profesionales se pudieran suscitar entre asociados, o entre no asociados que libremente se sometan a tales procedimientos.
- Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a nuestro sector tales como honorarios, plagios u otros intereses profesionales.
- Establecer y mantener relaciones de solidaridad y cooperación con otras entidades análogas tanto nacionales como extranjeras.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.-

Podrán ser Afiliados de pleno derecho del sindicato quienes voluntariamente lo soliciten siempre que acrediten que centran su profesión el arte flamenco.

ARTÍCULO 7º.-

Los afiliados deberán figurar estar inscritos en el libro nominativo de asociados.

UNIÓN FLAMENCA

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º.-

Son derechos de todos los Afiliados:

- participar en todas las actividades de la Asociación
- emitir su opinión y ser escuchados en cualquier tema de interés para la misma
- informar y ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación
- ser informados del estado de cuentas y de las actividades del sindicato
- Instar el arbitraje o mediación del sindicato cualquier tema profesional susceptible de ello
- recibir asesoramiento técnico o jurídico y en general beneficiarse de todos los servicios que se vayan estableciendo en la asociación
- recurrir los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la asociación de conformidad con lo dispuesto en las leyes.
- elegir y ser elegidos para integrar los órganos de gobierno y representación de la asociación y votar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.-

Son deberes de los Afiliados:

- cumplir los Estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos de la Asociación
- respetar las decisiones adoptadas democráticamente por la Asociación
- satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes.

ARTÍCULO 12º.-

La baja en la Asociación puede ser:

- Por impago de la cuota, con previo requerimiento de pago por parte de la Junta Directiva, que motivará su acuerdo de baja. Para ingresar de nuevo en la Asociación habrá que pagar las cuotas pendientes.
- Por libre decisión del afiliado, lo cual no le exime de pagar las cuotas atrasadas, en su caso.
- Por resolución motivada de la Asamblea General, basada en la actuación del afiliado grave o reiterada que sea contraria a los presentes estatutos, perjudicial para la profesión o claramente atentatoria a la solidaridad que debe presidir las relaciones entre los profesionales.

En los casos a) y c), antes de admitirse en el orden del día de la Junta Directiva o de la Asamblea General la propuesta de baja forzosa de un afiliado, ha de informarse a éste de los hechos que fundamentarían tal propuesta, concedérsele el plazo de 10 días para que pueda alegar cuanto estime oportuno en su defensa.

UNIÓN FLAMENCA

TÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13º.-

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.-

Todos los órganos de dirección serán elegidos en votación libre y secreta.

ARTÍCULO 15º.-

La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 16º.-

La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados conforme a los Estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los Afiliados.

ARTÍCULO 17º.-

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y la extraordinaria cuando sea solicitada a la Junta Directiva, al menos, por un 20 por 100 de los afiliados, o cuantas veces la Junta Directiva estime oportuna su convocatoria.

ARTÍCULO 18º.-

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante por cualquier medio que permita la constancia de su recepción por el destinatario con una antelación de 15 días naturales a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar, fecha y hora de la Asamblea, así como orden del día acordado por la Junta Directiva.

La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde que la primera.

Los Afiliados podrán delegar su voto en las Asambleas a favor de otro afiliado, mediante comunicación escrita y firmada recibida en la sede del sindicato con anterioridad a las 14 horas del día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, o presentada en el acto de la Asamblea por el afiliado delegado con copia del DNI o pasaporte del afiliado delegante.

UNIÓN FLAMENCA

La Junta Directiva en el apartado de ruegos y preguntas recogerá todas las propuestas que formulen los afiliados mediante petición escrita que haya sido recibida con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 19º.-

La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los afiliados, de pleno derecho y en segunda, cualquiera que fuese su número.

ARTÍCULO 20º. -

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Ratificar los convenios colectivos y acuerdos de interés profesional que acuerde la Junta Directiva con las organizaciones profesionales correspondientes así como con Organismos públicos y privados de toda índole
- Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación en votación libre y secreta.
- Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva y por mayoría de 2/3 de los afiliados presentes o representados, la fusión de este sindicato con otro u otros sindicatos.

La votación podrá realizarse personalmente o por correo, admitiéndose también el voto delegado en la forma descrita en el art. 18.

Para el voto por correo, se utilizará una sola papeleta introducida en un sobre. Este sobre cerrado se incluirá en otro, en el cual se hará constar el nombre y apellidos del votante y se remitirá a la asociación, donde habrá de entrar con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria.

Los afiliados que deseen presentarse como candidatos a las elecciones, habrán de hacerlo mediante comunicación escrita remitida a la sede del sindicato con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea. De convocarse conjuntamente elecciones de Vocales de la Junta y a su Presidente, habrán de especificar en dicha comunicación si optan a ser elegidos al cargo de Presidente o al de Vocal de la Junta Directiva.

La revocación del mandato del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva precisará mayoría absoluta de los afiliados presentes o representados en la Asamblea, previa propuesta motivada de incluir su votación en el orden del día suscrita, como mínimo, por el 25% de los afiliados.

ARTÍCULO 21º.-

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente o el vicepresidente que le sustituya, Tesorero-Secretario general y dos miembros de la Junta Directiva.

UNIÓN FLAMENCA

Todos los afiliados tendrán, previa petición con 10 días naturales de antelación, acceso al libro de actas.

ARTÍCULO 22º.-

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Su mandato, al igual que el de cada uno de sus miembros, será de 3 años pudiendo ser renovados hasta un máximo de dos veces consecutivas, es decir, no podrán ostentar su cargo más de 9 años en total.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los afiliados mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en las causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

La pertenencia a la Junta no será remunerada en ningún caso, aunque si serán reembolsados en el importe de los gastos en que incurran para acudir a sus reuniones pudiéndose establecer, para ello, una dieta por asistencia a Junta.

La Junta Directiva estará formada necesariamente por Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Tesorero y los Vocales que se determinen.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente Primero, y a éste, el Vicepresidente Segundo. En caso de ausencia de otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará de entre sus integrantes al que ha de asumir las funciones encomendadas al ausente.

En caso de dimisión o fallecimiento de alguno de los integrantes de la Junta, ésta podrá designar provisionalmente de entre los afiliados al que le sustituya, hasta la celebración de la Asamblea General siguiente, en la que se elegirá al sustituto de aquél o se ratificará al provisionalmente designado, completando uno u otro el mandato del sustituido.

ARTÍCULO 23º.-

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para aprobación de cuentas y, el resto, en sesiones extraordinarias cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o la convoque el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya o el Tesorero-Secretario General por su propia iniciativa. También se reunirá obligatoriamente si se solicita por la décima parte de los afiliados. En ambos casos, la solicitud irá firmada por los vocales o afiliados que la sostengan e incluirá necesariamente los puntos que proponen para incluir en el orden del día, que en todo caso serán tratados en la sesión correspondiente, que se convocará por el Presidente en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud.

ARTÍCULO 24º.-

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros y esté presente el Presidente, algún Vicepresidente, Tesorero-Secretario

UNIÓN FLAMENCA

General o Vocal designado al efecto, y en segunda convocatoria, con media hora de diferencia, al menos, cualquiera que sea en número de reunidos.

El vocal podrá delegar su voto, sólo, en otro vocal que asista a la reunión. Por lo tanto, el vocal delegado deberá asistir a la reunión, no pudiendo delegar, a su vez, en otro vocal. Ningún vocal podrá detentar más de una delegación, es decir, que el máximo de votos de un vocal serán dos.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes presentes o representados.

ARTÍCULO 25º-

La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y adoptar y ejecutar acuerdos en materias que no sean de la competencia de la Asamblea General. Para ejecutar los acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, la Junta Directiva podrá delegar las facultades necesarias a tal efecto a alguno de sus miembros, cualquier afiliado o a cualquier persona física o jurídica sea afiliado o no.
- Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de los fines de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- Negociar y suscribir convenios colectivos y acuerdos de interés profesional, sin perjuicio de su necesaria ratificación por la Asamblea general.
- Elegir entre sus componentes a los cargos de Vicepresidente Primero y Segundo y Tesorero-Secretario General.
- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- Decidir en materia de cuota extraordinaria de inscripción, cuota ordinaria, cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Iniciar cualquier acción legal en defensa de los intereses de los afiliados o del sindicato.
- Decidir el alta del afiliado así como la baja forzosa del afiliado por impago de cuotas, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del tesorero.
- Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejerciendo actuaciones y otorgando poderes.
- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- En caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones sobre asuntos cuya decisión corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la misma, que deberá ser convocada con carácter extraordinario en el término de 15 días naturales.

ARTÍCULO 26º.-

El Presidente de la Asociación, en su ausencia, el Vicepresidente Primero, y en caso de ausencia de ambos, el Vicepresidente Segundo, es el representante legal y público de la

UNIÓN FLAMENCA

misma, actúa bajo acuerdo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando que sean cumplidos los acuerdos de ambas y coordinando los trabajos e impulsando su realización.

Son funciones del Presidente o el Vicepresidente que ejerza sus funciones:

- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes, ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva. d) Rendir informe de su actuación a la Asamblea General.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los puestos técnicos o administrativos que sean necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- En caso de extrema urgencia adoptar decisiones de las que informará en la Junta Directiva que deberá ser convocada con carácter extraordinario en el término de 15 días naturales.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27.-

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas de los afiliados
- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- Las ventas de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios a personas o entidades ajenas a la Asociación.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos conforme a las normas contenidas en los presentes estatutos.

Cada ejercicio coincidirá con el año natural, cerrándose por tanto a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28º.-

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación, o el Vicepresidente que le sustituya en sus funciones.

El Tesorero-Secretario General cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos. Sólo él, o en su ausencia, el vocal que designe la Junta para cumplir sus funciones, podrá certificar el contenido de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General.

UNIÓN FLAMENCA

ARTÍCULO 29º.-

La Asociación llevará su contabilidad de conformidad con la legislación aplicable que estarán a cargo de la Junta Directiva. Previa petición motivada, todos los afiliados tendrán acceso a dicha contabilidad siendo directa y personalmente responsable del daño o perjuicio que le pudiera ocasionar al Sindicato si trasciende a terceros.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30º.-

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los afiliados de pleno derecho. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes remanentes, que ha de ser necesariamente a favor de organizaciones sin ánimo de lucro, después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 31º.-

De no acordarse otra cosa en la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32º.-

Los presentes estatutos podrán ser modificados por de acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados de pleno derecho que asistan a la Asamblea o que estén representados en la misma.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la asociación con una anticipación mínima de un mes.